PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA.

SR.JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I NOM.

JUICIO: DEL VELIZ MIGUEL ANGEL C/ VERA MARIA EUGENIA Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS

EXPTE: 2712/17

FRIAS CARLOS PORFIRIO, demandado en autos, mayor de edad, con DNI: 11.757.119, domiciliado en CAMPO LA FLOR- CRUZ ALTA con el patrocinio letrado de BARRIONUEVO MERCEDES D., MP: 7645 domicilio digital: 27249814771, correo electrónico: mbarrionuevo995@gmail.com, me presento a V.S. y digo

OBJETO

Vengo en tiempo y forma a PLANTEAR, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE TUCUMAN, ART. 203, inc 1ero, interpongo FORMAL CADUCIDAD DE INSTANCIA. Solicito se haga lugar a la misma de acuerdo a la circunstancias de hecho y de derecho que paso a exponer:

HECHOS

En ocasión de compulsar el expediente me notifique personalmente, en forma espontánea, en fecha 01/07/2021, por el SAE, esto es así ya que carecía de representación letrada hasta el momento. Recibí cedula el 19/10/20217, de la CAUTELAR, MEDIDA DE NO INNOVAR. Se dio cumplimiento a dicha medida, hasta ahora que tuve la necesidad de buscar asesoramiento letrado, para apersonarme a dicho proceso. Debido a que no me hicieron traslado de la demanda. A partir de dicha circunstancia tomo conocimiento, del estado de este proceso, incoado en mi contra.

Corresponde hacer lugar a la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con expresas imposición de costas a la parte contraria.

Que el presente expediente no tiene ninguna actuación impulsoria del proceso desde el 29/07/2020, cuyo decreto, reza asi: "NOTA: no se remite cédula por falta de bono de movilidad. Se informa que para tramitar el mismo, la parte interesada debe previamente solicitar presupuesto a presupuestomovilidad@justucuman.gov.ar. Secretaría, San Miguel de Tucumán, julio de 2020."

Que el escrito presentado con fecha 24/02/2021, no es impulsorio y como tal no debe tomarse en cuenta a los fines del computo de la caducidad, esto es asi, porque un acto impulsor es aquel que provoca el avance del proceso a una etapa posterior, y con esa presentación, el proceso continuo en el mismo estado en el que se encontraba 6 meses atrás, sin avanzar. El

MERCEDES D. BARRIONUEVO BAGGADO MAT. PROF. 7645 L' N F* 143 MAT. PED. T* 112 F* 678

Borlo P. Fine

escrito solo consistía en la presentación del DNI, del actor, cuyos datos ya deberían estar determinados al momento del ingreso de dicho proceso al juzgado; además esta titulado como "ampliación de demanda", lo cual es erróneo porque no se amplió las pretensiones de la demanda, tampoco se aclaro ningún punto; por ende surge a las claras que estos escritos presentados, constituyen maniobras tendientes a mantener vivo el proceso sin que ESTE avance, siendo DILATADO en forma premeditada, poniendo en evidencia el desinterés por dilucidar la verdad.

Esto es así, ya que de LO CONTRARIO SIGNIFICARÍA DESVIRTUAR "LA RATIO LEGIS" DE LA INSTITUCIÓN, PUES BASTARÍA CUALQUIER SOLICITUD POR MAS INOPERANTE QUE SEA, PARA MANTENER VIVA LA INSTANCIA; LO CUAL SIN DUDA NO ES LO QUERIDO POR LA LEY (EISNER, OB, CIT., DEPLAMA, P. (87).

Nuestra Suprema Corte de Justicia ha dicho que acto útil es aquél "que impulsa el procedimiento, el que es idóneo para hacer progresar el curso de la instancia porque innova con referencia a lo ya actuado, en el sentido de que, a partir de él, el proceso queda en situación distinta"; el que siendo proporcionado al estado de la causa, tiende al efectivo desenvolvimiento de la relación procesal, o se traduce en un avance en la marcha del proceso; el que acorta la distancia que resta recorrer hasta la meta del fallo definitivo; el que tiende a la constitución, desenvolvimiento, modificación o solución del vínculo procesal; el que en un análisis microscópico y macroscópico ha impulsado los procedimientos; es decir, lo ha remontado; el que no implica un mero pedaleo en el aire; el que se identifica con los "hechos, no palabras; resultados, no intenciones"; el que innova el estado del expediente" (Confr. LS 354:197).

Desde el escrito presentado en fecha 24/07/2020, con copias de traslado y solicitando el traslado de la demanda y el decreto del 29/07/2020 que ordena presentar bonos de movilidad para el traslado de dicha demanda, hasta la fecha no hay actos impulsorios que permitan suponer que quieren continuar con dicho proceso. Cumpliéndose con creces los términos del art. 203, inc 1ero. De nuestro digesto procesal.

Téngase por planteada LA CADUCIDAD DE INSTANCIA DE ESTE PROCESO CON COSTAS A LA PARTE CONTRARIA.

FUNDAMENTOS

Quien da vida a un proceso contrae la carga de urgir su resolución y sustanciación. Los presupuestos de la caducidad de instancia son los siguientes:

1.-La existencia de una instancia principal o incidental abierta: se entiende por instancia el conjunto de actos procesales que se suceden desde la interposición de la demanda, la promoción de un incidente o la concesión de un recurso, hasta el dictado de la sentencia. (Actual, art.211inc.2., ley 8240).

MERCEDES D. BARRIONUEVO
ABOGADO
MAT. PROF. 7645 L' N F° 143
MAT. FED. T' 112 F° 678

larl of Time

Para considerar abierta la instancia basta con la interposición de la demanda, momento a partir del cual se computan los plazos para decretar la caducidad. Ello se explica porque la mera presentación de la demanda impone al actor la carga de instar el procedimiento y su inacción determinará la declaración de caducidad.

2.-La inactividad procesal absoluta o actividad inidónea: las facultades conferidas al órgano jurisdiccional (impulso de oficio) la parte que da vida al proceso o a una instancia, adquiere la carga de urgir su desenvolvimiento hasta lograr su resolución. Criterio de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "ESTOMELL SA" del 06/05/86, en cuanto las omisiones del Órgano Judicial no relevan a las partes de la realización de los actos procesales necesarios para urgir su cumplimiento ante esa omisión del Órgano jurisdiccional, que por lo demás, puede suplirse mediante una adecuada actuación procesal. Tal inactividad del Órgano judicial no excusa la participación del actor en el impulso del proceso, de conformidad a la vigencia ineludible del principio dispositivo.

3.-El transcurso del tiempo o plazo legal de inactividad: en este tiempo se computan los días inhábiles, salvo las ferias judiciales (CPCCT, art. 203 in fine, ley 8240)y se debe descontar el lapso que en proceso estuviere suspendido por acuerdo de las partes o cuando razones de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización de algún acto pendiente.

4.-Resolución judicial que declare la caducidad de instancia: para que opere efectivamente la caducidad debe haber una resolución judicial que así lo declare y encontrarse debidamente notificada y firme. Declara la caducidad de primera instancia y firme la resolución, se extingue el proceso y corresponde el archivo del expediente.

En cuanto a la aplicación del art. 207 del CPCYC DE TUCUMAN, es decir la OPORTUNIDAD PARA REQUERIR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA: la caducidad debe requerirse antes de consentir el peticionario cualquier actuación, de la parte, posterior al vencimiento del plazo legal.

El consentimiento se opera si la caducidad no se opone dentro del plazo de cinco días contados desde que se tuvo conocimiento de la actuación.

En nuestro derecho el plazo de interposición para plantear la perención sin convalidación es de **cinco días**, por aplicación analógica del art. **169 inc.1 del CPCCT** (CCDL Sala 3 Antolini, Adelina vs. Altobelli, Santiago y otro s/Daños y Perjuicios" Fallo na 89,09/04/01).

En este caso en particular, <u>nunca se trabo la litis</u>, <u>ya que el traslado de la demanda quedo sin ser impulsada</u>, y fue así que busque asesoramiento letrado a fin de tener conocimiento de esta causa, y a partir del 01/07/2021 al compulsar digitalmente el expediente, mediante el SAE, mi letrada me comunica que el proceso está inactivo y a partir de allí de esa fecha comienzo a correr el plazo de los cinco (5) días para plantear la Caducidad de Instancia</u>, ya que me notifique espontáneamente del estado del expediente.

MERCEDES D. BARRIONUEVO ABOGADO MAT. PROF. 7645 Lº N F° 143 MAT. FED. T° 112 F° 679

Parls of This

"...no se puede estimar consentido un acto sino a partir de su conocimiento seguido de la inacción de dicha parte por el termino legal pertinente (CSJT. Sala Laboral y Contencioso Adm-"PULINO, ROBERTO VS. ACOSTA MANUEL EDUARDO S/COBROS" Fallo nº 110,7/3/07).

Cons. de Prop. Av. Cabildo 2327/31 c/Glucksmann, Gerardo D. s/Ejecución de

Expensas

Pais: Argent

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala C

Fecha: 17-08-2006

Cita: 1J-V-357

Voces Ultimos Fallos

Sumario

- 1. Es indistinto hablar de o perención de la , pues ambos vocablos tienen idéntico significado: denotan la idea de extinción, finiquito o muerte, y se llega a ese efecto como resultado por el mero transcurso del tiempo -plazo- fijado por la ley y que se computa a partir del último acto de impulso procesal por parte de cualquiera de los litigantes o del mismo tribunal.
 - Para interrumpir el curso de la caducidad de la instancia se debe concretar el interés en la prosecución de la causa, promoviendo actuaciones que gocen de una eventual aptitud para hacer avanzar el trámite en el momento procesal en que se manifiestan.
 - La circunstancia de que el expediente hubiera sido paralizado, importa presumir un abandono de la actividad procesal.

MERCEDES D. BARRIONUEVO BOOGADO MAT. PROF. 7645 L* N F* 143 MAT. FED. T* 112 F* 678

orly of Times

Por los argumentos aquí expuestos este Tribunal y disposición legal citada, <u>SE</u>

<u>RESUELVE</u>: Confirmar el pronunciamiento de fs. 118. Con costas de alzada a cargo de la parte actora vencida (conf. arts. 69 y73, "in fine", del Código Procesal).

Notifiquese y devuélvase.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Luis Alvarez Juliá, no firma la presente por hallarse en uso de licencia (art. 14, del Régimen de Licencias Acordada 34/77 de ña C.S.J.N. y 12/04 - Concedida por Resolución n° 999/06).

Beatriz L. Cortelezzi - Omar L. Díaz Solimine

DERECHO

CODIGO DE PROCED. CIVIL Y COMERCIAL DE TUCUMAN, ARTS. 203, inc1, 205,207 y 209

DOCUMENTACION

- Apersonamiento, boleta ley 6059, bonos del colegio de abogados y tasa de justicia (en PDF)
- 2. DNI, del demandado en autos, en formato digital PDF

PETITORIO: Por lo expuesto solicito a V.S.

- 1. Se me tenga por apersonado y se me dé intervención de ley.
- 2.-Se tenga por presentado en tiempo y forma el planteo de caducidad de instancia.
- 3.-Que este proceso NO continúe con las etapas subsiguientes y se declare la CADUCIDAD DE INSTANCIA DE ESTE PROCESO.

MERCEDES D. BARFHONUEVO MAT. PROF. 7645 L. N F" 143 MAT. FED. 7" 342 F" 679

early of Fine